

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Elmo. Sr.: Con objeto de prevenir paralizaciones de vagones en las estaciones de Irún y Port-Bou y en las inmediatas de la red española,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones que se refieren á la expedición de mercancías nacionales con destino á las estaciones de frontera de Hendaya y Cerbère.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1917.—Almodóvar.—Señor Director general de Obras públicas.

*Comité de transportes por ferrocarril*

Instrucciones sobre la expedición de mercancías españolas con destino á las estaciones de frontera Hendaya y Cerbère.

*Expediciones á gran velocidad.*

1. Las Compañías de los ferrocarriles españoles admitirán libremente las facturaciones con destino á las estaciones de frontera de Hendaya y de Cerbère, de las expediciones de gran velocidad que no excedan de 5 kilogramos, siempre que se trate de mercancías que por su naturaleza requieran la gran velocidad y se hayan transportado habitualmente en esta forma.

*Expediciones á pequeña velocidad*

2. Sólo se admitirá la facturación de cualquier expedición de pequeña velocidad con destino á Francia, cuando sea autorizada por las Divisiones de ferrocarriles.

3. La primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Madrid, San Bernardo 2, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino á la frontera Irún-Hendaya.

4. La segunda División técnica y administrativa de ferrocarriles, establecida en Barcelona, Balmes, 32, estará facultada para autorizar las facturaciones con destino á la frontera Port-Bou Cerbère.

5. Todo remitente de mercancía, con destino á Francia, deberá dirigirse directamente por escrito á una ú otra de dichas Divisiones, según la ruta que la mercancía haya de seguir, solicitando la autorización correspondiente á la facturación que le interese y precisando la clase de mercancías, su peso ó el número de vagones necesario, los nombres del remitente y consignatario y las Estaciones de procedencia y destino. A toda demanda de autorización se acompañará un sobre dirigido y franqueado para la contestación.

6. La respuesta que el interesado reciba de la División, cuando sea favorable, deberá ser entregada al Jefe de la Estación de origen para que éste admita la facturación correspondiente, cuando de la Compañía haya recibido las órdenes oportunas, que deberán serle transmitidas como consecuencia de avisos que las Divisiones pasarán sin demora á las Compañías de cada una de las autorizaciones concedidas.

7. El Jefe de la Estación remitente cuidará de unir á la documentación de cada expedición el justificante original que acredite haber sido autorizada por la División correspondiente.

8. La primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles sentarán en libros de registro, preparados al efecto, las peticiones que reciban y concederán las autorizaciones que permita la situación de las estaciones de la frontera francesa. Las Compañías de ferrocarriles prestarán la debida atención al tráfico que á la misma frontera se dirija, cuidando principalmente de que las expediciones no se diferan en ruta.

Las mismas Divisiones podrán conceder autorizaciones especiales para la facturación de vagones cubas y cisternas y otros cuando los interesados demuestren y las Divisiones comprueben que los primeros cuentan con vagones franceses de propiedad particular en la frontera para los transbordos.

9. Cuando por el número de expediciones ya autorizadas, ó por cualquier otro motivo, consideren la primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles que deben suspender temporalmente la concesión de nuevas autorizaciones, le harán inmediata-

mente por su propia iniciativa, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas.

10. Queda terminantemente prohibida toda reexpedición á las estaciones de Hendaya y Cerbère de mercancías facturadas á cualquiera otra estación de la red española. Por tanto, toda expedición facturada con destino á una estación cualquiera de la misma red, deberá ser retirada totalmente dentro de los plazos y con las sanciones que señala la Real orden de 17 de Noviembre de 1916.

11. Las Compañías de ferrocarriles pondrán á disposición de la primera y segunda Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, los agentes auxiliares que de común acuerdo señalen para el más rápido cumplimiento de las formalidades detalladas en lo que antecede.

12. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor en 1.º de Mayo de 1917.

Madrid 24 de Abril de 1917.—Aprobado por S. M.—Almodóvar.  
 («Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 900.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE-EXPROPIACION

*Termino de Jumilla*

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* núm. 38, correspondiente al día 13 de Febrero último, para expropiación en término de Jumilla, de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Yecla á la de Ocaña á Alicante, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo señalado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que han de ser expropiadas, á si como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Jumilla, á fin de hacer la designación del perito legal que á ca-

da uno ha de representar en dichas operaciones, en armonia con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no lo nombrasen ó si el nombrado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Jumilla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se entenderá válida toda notificación dirigida al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba

Número 917.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

*Aprovechamiento de espartos.*

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las terceras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados y cuando deban ser dobles las subastas, se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento será la comprendida entre la expedición de la licencia y el día quince de Diciembre en que deberá quedar terminado.

Madrid 21 de Abril de 1917.—El Inspector, Carlos de Camps.



*Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.*

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Cantidad de esparto. Quintales métricos.	Lotes.	Tasación.		Tiempo por que se subastan.	Fecha de la subasta.
					— Pesetas.	— Pesetas.		
Caravaca. Id.	5—Los Barranquicos. 6—Las Cabezelas, Barranco Blanco, El Sopalmc, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado. Id.	5 250	1.º	870	79'00	Un año.	14 de Mayo de 1917, á las diez.
Id. Id. Id.	7—Cerro del Carro. 8—Cerro del Moral y el Hornico. 10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id. Id. Id.	6 10 6					
Id. Id.	11—Lomas de Gada. 12—Llano de Béjar, Los Enebrales Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id. Id.	7 100					
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	8					
Id. Id.	14—Cerro Gordo y Barranco del Moro 16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id. Id.	45 6					
Id.	17—Puntal de Bogarra y los Cabecicos.	Id.	5					
Id. Id. Id.	18—Sierra de las Cabras. 19—Sierra de la Zarza. 20—Umbría de Alarcón y del Campanario.	Id. Id. Id.	5 10 5					
Id. Id. Id.	21—Umbría de la Serrata de Canja. 22—Umbría de la Sierra de Mojantes. 23—Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id. Id. Id.	50 7 200					
Abarán. Cieza . . .	40—Sierra de la Pila. 43—Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	Pueblo. Id.	3.562 1.275	2.º	4.275	262'16	Id.	14 de Mayo de 1917, á las diez.
Id. Id.	45—Los Losares y Solana de la Palera 46—El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Pa-lomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	Id. Id.	358 2.390					
Id.	48—Solana y Umbría del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambia	Id.	4.354	3.º	10.174	522'61	Id.	14 de Mayo de 1917, á las once.
Id. Id. Id.	49—Umbría de la Herrada. »—Macetuda. »—Medianiles y Cañada de la Rambia.	Id. Id. Id.	53 8 40					

Murcia 16 de Abril de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.— Conforme: El Inspector, Carlos de Camps.







dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana Ruiz, 4'21.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Martínez, 3'32.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Guirao, 6'65.  
Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 7'89.  
Francisco García, 8'30.  
Francisco Pardo, 2'07.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Martínez, 2'37.  
José Gallego, 5'92.  
José López, 4'21.  
José Sánchez, 1'54.  
Juan López, 2'37.  
Juan Sánchez, 1'54.  
Luis Alarcón, 5'69.  
María Martínez, 4'50.

#### BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'56.  
Antonio Cánovas, 7'11.  
Antonio Sánchez, 2'67.  
Alfonso Muñoz, 3'32.  
Angel Marín, 3'78.  
Blas Martínez, 6'87.  
Diego Bermejo, 5'04.  
Diego Gil, 11'20.  
Damián López, 4'44.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Dolores Sánchez, 5'04.  
Francisco Martínez, 4'27.

#### DESCONOCIDOS

Ana María López, 2'50 pesetas.  
Isabel Giménez, 5'84.  
Francisco Hernández, 3'34.  
Pedro Lozano, 15'01.  
Dolores López, 11'67.  
Juana Fernández, 3'22.  
Manuel Martínez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 376.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Cayetano García, 4'39 pesetas.  
Ceferino Galindo, 3'10.  
Carlos Gómez, 3'10.  
Diego Gómez, 3'10.  
Francisco García, 4'75.  
Fulgencio Giménez, 1'55.  
Francisco García, 1'55.  
Gaspar Giménez, 3'20.  
Ginés García, 3'10.  
Isabel García, 3'10.  
Juan Gómez, 1'70.  
José García, 3'10.  
Joaquín García, 1'67.  
León Gómez, 3'10.  
Luis Gil, 1'55.  
Luis Gómez, 3'10.  
Lucas Gutiérrez, 1'55.  
Matías Giménez, 3'10.  
Mateo García, 3'10.  
Pedro Gómez, 3'10.  
Pedro Guzmán, 3'10.  
Pascual Galindo, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Enero de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

#### Sexta sección.

Número 923.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que siendo un peligro constante para la salud pública, la conservación de los solares existentes al principio de la calle de Mula, á derecha é izquierda de la calle Empedrada que desemboca en la ya citada de Mula, se hace indispensable la desaparición de los mismos por medio de las correspondientes edificaciones.

Y siendo desconocidos los dueños de los mismos, se llama por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á los indicados solares, para notificarles la necesidad de su reedificación; en el bien entendido que pasados treinta días después de la inserción del edicto en dicho periódico oficial, sin presentarse persona alguna que justifique su derecho real sobre dichos solares, serán considerados como sin dueño conocido, y se procederá á su enajenación en la forma que previenen las Reales órdenes de 31 de Marzo y 11 de Julio de 1862.

Alcantarilla 27 de Abril de 1917.—Juan Antonio López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

#### Octava sección.

Número 928.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Antonio Perpén Yelmas, contra Don José Ruiz Pérez, y hoy contra sus herederos en ignorado paradero y en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas, intereses, costas y gastos; con fecha catorce de los corrientes, se celebró ante este Juzgado, tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al señor Ruiz, siguientes:

El derecho de arrendamiento de los siete años que restan del contrato de una parcela de ciento cincuenta metros por doscientos que Don José Ruiz Pérez, tenía arrendada en la mina llamada «Borracha», sita en el término municipal de Cartagena y del partido judicial de La Unión, cuyo nombre de Borracha corresponde á la agrupación de minas que la forman las llamadas «Segunda Esmeralda», «Eduvigis», «Virgen de los Remedios» y «Príncipe Alfonso», de la propiedad hoy de Don Federico Moreno, hallándose situada dicha mina en el Llano del Beal, de referido término y partido y correspondiendo á la parcela el número tres; salió á la venta en la segunda subasta en dos mil doscientas cincuenta pesetas. Una máquina útil y de mediana vida instalada en el pozo Europa, situado en la parcela arrendada antes referida, de unos doce caballos efectivos, de cilindro horizontal, con una caldera horizontal de un hervidor de potencia para veinte caballos, transmisiones y bovinas útiles con los cables en mediano estado; salió á subasta la mitad de dichos artefactos que es lo que corresponde á los herederos del ejecutado, en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

En dicho acto de subasta y por Don José Martínez Vivas, Capitán de la Guardia civil y de esta vecindad, se hizo postura á los expresados bienes, á condición de poder ceder á un tercero, en la cantidad de quinientas pesetas por todos ellos, y como esta cantidad, no cubre las dos terceras partes por que salieron los bienes á segunda subasta, se ha acordado hacer saber tal precio ofrecido á los herederos en ignorado paradero del Don José Ruiz Pérez, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan pagar al acreedor Don Antonio Perpén Yelmas, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se aprobará el remate en favor del señor Martínez Vivas, mandando llevarlo á efecto.

Dado en Murcia á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 889.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

#### Requisitoria.

Ortiz Aragón Francisco, natural de Granada, de estado soltero, profesión tonelero, de diez y seis años, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Málaga, calle de Calvo, procesado por hurto de metálico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentare.

Murcia veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 872.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Aguirre Sánchez (n) Toribio, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Cartagena, domiciliado en el barrio de San Antón, calle del Collado número quince, hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las once, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar juicio de faltas sobre disparos y lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Manuel Costa y Farinas.—Por su mandado, Antonio M. López Villa.

#### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.